



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NR 00478 DE 24-08-2020

Señor (a)

MARQUEZA MARIA MELENDRES CARVAJAL

Dirección: MZ 81 LOTE 4 ETAPA 5 LOS CALAMARES

Teléfono: 3114115790

CARTAGENA BOLIVAR

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba hace saber que emitió acto administrativo **RR 01674 DE 25-11-2015** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. **162533**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 5 folios, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfilijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 24 días del mes de agosto de 2020

Sin otro motivo,

CESAR LLORENTE A

CONTRATISTA

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 5 folios

Copia: N/A

Proyectó: CRLLA

VoBo: N/A

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202002170

Fecha: 26 de agosto de 2020 10:25:36 AM

Origen: Dirección Territorial Córdoba Montería

Destino: MARQUEZA MARIA MELENDRES CARVAJAL



DTCM2-202002170



FO-21 V4

tura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 11 No. 19 - 46 Av. El Pajonal Local comercial Piso 1 - Teléfonos (571) 3770300 - (574) 8392411 - Cauca - Antioquia - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

457

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01674 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015



"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no microfocalizada"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 1071 de 2015 (compilatorio de los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012), las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo¹.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209 que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*.

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente² - RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas³ es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que el Decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) regula los procesos de macro y micro focalización para la implementación gradual y

¹ Artículo 2° Constitución Política de Colombia.

² En adelante RTDAF.

³ En adelante Unidad de Restitución.

Continuación de la Resolución RR 01674 de 25 de noviembre 2015: *"Por medio de la cual se decide No Iniciar el inicio del estudio formal de una) solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

progresiva del RTDAF, mediante los cuales se definen las zonas geográficas a intervenir por parte de la Unidad, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

Que la finalidad de la macrofocalización es definir las áreas geográficas en las que el Consejo de Seguridad Nacional determina que es viable la implementación del RTDAF, a partir de la información suministrada por la instancia de coordinación destinada por el Ministerio de Defensa Nacional para tal efecto, en tanto, la microfocalización es la definición de áreas geográficas por municipios, corregimientos, veredas o predios que se encuentran dentro de las macro zonas, donde la Unidad, al encontrar que se cumplen las condiciones exigidas por la Ley, decide adelantar los análisis previos y estudios formales sobre las solicitudes de inscripción de predios en el RTDAF.

Que conforme a lo anterior, tanto la macro como la micro focalización son instrumentos que permiten a las autoridades contar con un estándar de condiciones mínimas para intervenir directamente en terreno, ya sea durante el proceso administrativo a efectos de alimentar el acervo probatorio del estudio del caso, como en aquellas etapas en que se requiera acompañamiento para el retorno en virtud de la restitución material del predio.

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental que no se agota con la simple posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar a las autoridades la resolución de determinadas pretensiones, sino que se debe garantizar la respuesta oportuna por parte de éstas. De conformidad con la Corte Constitucional en sentencia C-279 de 2013, *"Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso"*.

Que existen solicitudes de restitución que pueden ser decididas sin que para ello se requiera la micro focalización de una zona, pues con la información que con ellas se acompaña resulta evidente la improcedencia de una eventual inscripción en el RTDAF.

Que teniendo en cuenta el principio de economía, la Unidad de Restitución deberá resolver prontamente las solicitudes de inscripción en el RTDAF y velar para que recaigan los menores costos posibles sobre las partes dentro de los trámites respectivos.

Que la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas remitió a esta Unidad la solicitud de inscripción en el RTDAF de la señora **MARQUEZA MARIA MENDEZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 34905479**, con consecutivo BF000122138-1 e **ID-162533**, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "LAS NUBES" ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Vereda Loma Verde.

Que en la narración de los hechos el solicitante manifestó:

"yo nací y vivía junto con mi familia en el corregimiento de loma verde municipio de montería (cordoba), allí me dedicaba a cultivar maíz, yuca,



7268
73

Continuación de la Resolución RR 01674 de 25 de noviembre 2015: "Por medio de la cual se decide No Iniciar el inicio del estudio formal de una) solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ñame, arroz y a la cría de animales como son gallinas pavos y cerdos todo era tranquilo hasta que en la zona empezaron a llegar los grupos armados al margen de la ley en el año 2001 para el mes junio esta gente asesinaron a mis dos primos MANUEL CARVAJAL Y LUIS CONTRERAS todo esto porque se opusieron a colaborarles en lo que ellos pedían, vivíamos muy temerosos y asustados con esta gente empezaron a quemar viviendas y sacaban a la gente sin nada de sus ranchitos, en el mes de febrero del año 1992 llegaron a mi ranchito y me amenazaron diciéndome que teníamos que salir y que nos daban dos horas para esto, agarre a mis padres y a mis hijos y nos desplazamos a un pueblito cercano llamado marimba pero la violencia seguía por los pueblos cercanos y así fue que decidimos llegar a la ciudad de Cartagena. Por todo lo anterior le pido al estado que me reconozca a mí y a mi familia ya que a causa de estos grupos al margen de la ley perdí mi casita y todo lo que con tanto esfuerzo había conseguido hoy día soy una mujer adulta mayor sin un empleo digno y con mis padres que están muy enfermos a mi cargo".

Que más adelante en ampliación de entrevista, la solicitante manifestó entre otras cosas, lo siguiente;

"...ese predio es de mi papa que tiene 96 años, no se desde cuando el adquirió ese predio ni como lo adquirió yo no salí desplazada de ese predio porque yo no vivía en él, ahí vivía mi papa con un hermano mío de nombre ELUTERIO MELENDEZ CARVAJAL, yo salí desplazada del pueblo Loma Verde en el año 1992..."

"**PREGUNTADO:** tiene conocimiento de quien está actualmente en el predio. **CONTESTÓ:** en el predio de mi papa está un hermano mío y en el mío no hay nadie."

"**PREGUNTADO:** que expectativa tiene con respecto a los predios abandonados o despojados. **CONTESTÓ:** yo lo que quiero es que me ayuden, porque tengo que mantener a mis padres que están viejitos ya, por eso me gustaría que nos ayudaran pero acá en Cartagena"

Que de lo expresado por la señora **MARQUEZA MARIA MELENDREZ CARVAJAL** se colige que no obstante haber sufrido el flagelo del desplazamiento en el año 1992, por la amenaza directa que recibió, según su verbo, de un grupo armado al margen de la ley, ella no se desplazó del predio del cual hoy se solicita sea inscrito en el RTDAF, pues como bien lo afirmo ante esta unidad; ella no vivía en el predio denominado "Las Nubes", amén de todo esto, la solicitante declara que un hermano suyo se encuentra actualmente en el predio.

Que lo anteriormente expuesto le permite concluir a esta Unidad, sin llegar a desconocer el hecho del desplazamiento, que la relación material con el inmueble no se ha perdido y que aunque el predio no es explotado directamente por la solicitante, si lo hace su hermano, quien tiene a *prima facie* los mismos derechos que ella sobre el terreno del cual hoy se pretende su inscripción en el RTDAF.

Continuación de la Resolución RR 01674 de 25 de noviembre 2015: "Por medio de la cual se decide No Iniciar el inicio del estudio formal de una) solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por todo lo anteriormente esbozado, se concluye que en estricto sentido la señora **MARQUEZA MARIA MELENDREZ CARVAJAL**, no podría solicitar en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, la restitución jurídica o material del predio "Las Nubes", toda vez que como quedó evidenciado, en la actualidad el bien se encuentra habitado por su hermano, entendiéndose que la relación material con el predio no se perdió, también debemos tener en cuenta que la solicitante no se desplazó, según sus propias afirmaciones, del predio en cuestión sino de un lugar diferente; el mencionado artículo establece:

"Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo" (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Que la Unidad de Restitución observa que del relato de la solicitante se desprende una situación que amerita el acompañamiento Estatal, toda vez que la Señora **MARQUEZA MARIA MELENDREZ CARVAJAL** junto a su núcleo familiar fueron víctimas de desplazamiento forzado, por lo que a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos para ser titular del derecho a la restitución, si existen otros derechos que han sido menoscabados con el mencionado accionar delincencial, por lo que se comunicara a la Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas lo aquí depuesto, con el fin que se garantice el goce efectivo de derechos del solicitante y determine si tiene derecho a algún tipo de medida de reparación.

Que el Decreto 4800 de 2011, estableció los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales, la Unidad de Restitución de Tierras comunicará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que le garantice las condiciones de seguridad y el goce efectivo de derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento, contemplado en el artículo 66 de la Ley 1448, así:

"Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento."

(...)

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)** deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural, orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje. El componente de alimentación en la atención humanitaria



7370
74

Continuación de la Resolución RR 01674 de 25 de noviembre 2015: "Por medio de la cual se decide No Iniciar el inicio del estudio formal de una) solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV.(...)"

Que al encontrar que no se configuran los requisitos para que la solicitante sea titular del derecho a la restitución establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en mérito de lo expuesto procede a decidir la solicitud presentada por la señora **MARQUEZA MARIA MELENDREZ CARVAJAL**, así:

RESUELVE:

PRIMERO: No Iniciar el estudio formal de la solicitud para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor **MARQUEZA MARIA MELENDREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **34905479**, expedida en Montería, Córdoba, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "LAS NUBES" ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Vereda Loma Verde, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos señalados en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015. (Compilatorio del artículo 25 del decreto 4829 de 2011)

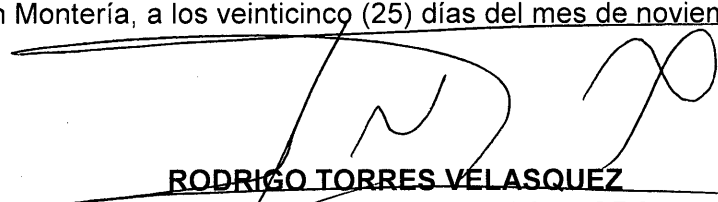
TERCERO: Comunicar a la UARIV para que determine si la señora **MARQUEZA MARIA MELENDREZ CARVAJAL** y su núcleo familiar, tienen derecho a otro tipo de medida de reparación integral establecida en la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Montería, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2015.


RODRIGO TORRES VELASQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: AERR
Revisó: SPNN



RECIBIDO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
2015 NOV 25